



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00327-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO NUÑEZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma sírvase proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia del ejecutante (ver hechos No. 4 de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT: 860.007.738-9, representada legalmente por el señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, a través de apoderado judicial contra MARIA DEL ROSARIO NUÑEZ DIAZ, identificada con C.C.22449109, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

✓ UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$1.253.767), por concepto de cuotas de amortización del capital dejadas de cancelar, mas los intereses de mora a que hubiere lugar desde el vencimiento de cada una de las hasta que se verifique el pago de la obligación.

✓ La suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$28.449.066), por concepto de capital contenido en el Título Valor pagare No. 22003260004757, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 110 de junio de 2022. fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA